



CUT: 65006-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1149-2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 30 de noviembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 65006-2021, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Poblacionales, solicitada por las empresas INKA TRAIL EXPEDITIONS PERU E.I.R.L. "ITEP ECO TRAVEL" representada por William Escalante Taype, identificado con DNI N° 42752119; e INCREDIBLE PERU TOURS S.A.C. "IPT TOURS S.A.C.", representada por Maritza Huamán Valdiglesias DNI N° 40533633; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante recurso signado con CUT N° 65006-2021, de fecha 27 de abril del 2021, las empresas INKA TRAIL EXPEDITIONS PERU E.I.R.L. "ITEP ECO TRAVEL" representada por William Escalante Taype, identificado con DNI N° 42752119; e INCREDIBLE PERU

TOURS S.A.C. "IPT TOURS S.A.C" representada por Maritza Huamán Valdiglesias DNI N° 40533633, solicitaron la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial Buena Vista, para el proyecto denominado "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA DE CONSUMO DEL MANANTIAL BUENA VISTA EN EL SECTOR DE SORAYPAMPA, DISTRITO MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA-CUSCO";

Que, mediante Oficio N° 193-2021-MDM/A., de fecha 20 de abril del 2021, la Municipalidad Distrital de Mollepata, de la provincia de Anta, de la región Cusco, presentó oposición al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica, alegando que, el manantial Buena Vista en el sector Soraypampa, no existe, pues este se trata del río Ñaño Huaycco, asimismo, refiere que los administrados no se encuentran empadronados en la JASS que existe en Soraypampa;

Que, mediante recurso de fecha 05 de agosto del 2021, la empresa INKA TRAIL EXPEDITIONS PERU E.I.R.L. "ITEP ECO TRAVEL" representada por William Escalante Taype, identificado con DNI N° 42752119, realizó el descargo a la oposición planteada a su solicitud de acreditación, señalando que, el manantial Buena Vista, si existe, conforme se ha constatado en la verificación técnica de campo, y es independiente del río Ñaño Huaycco; asimismo, señala que, su persona es natural del distrito de Mollepata, y que su campamento cuenta con dos biodigestores;

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0101-2021-ANA-AAA.PA/MMTF., de fecha 22 de octubre del 2021, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, señala que, mediante la Resolución Directoral N° 163-2019-ANA.AAA.PA., se ha otorgado licencia de uso de agua proveniente de los manantiales Vista Alegre 1 y Vista Alegre 2, siendo esto así, no existe disponibilidad hídrica para acreditar; asimismo señala que, los administrados no han cumplido con la presentación en su totalidad de las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0062-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP., de conformidad con el Art. 40° de la RJ N° 007-2015-ANA; razón por el cual, se debe desestimar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, mediante Informe Legal N° 274-2021-ANA-AAA.PA-AL/AAD, de fecha 30 de noviembre del 2021, el Área Legal de esta Dirección, considera que, conforme a las conclusiones arribadas por el Área Técnica, no existe disponibilidad hídrica para acreditar, en vista que, sobre la fuente hídrica existe un derecho de uso de agua; razón por el cual debe desestimarse la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica; respecto a la oposición planteada por la Municipalidad Distrital de Mollepata, de la provincia de Anta, de la región Cusco, carece de objeto emitir pronunciamiento;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto a la oposición presentada por la Municipalidad Distrital de Mollepata, de la provincia de Anta, de la región Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DESESTIMAR la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales, para el proyecto denominado “INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA DE CONSUMO DEL MANANTIAL BUENA VISTA EN EL SECTOR DE SORAYPAMPA, DISTRITO MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA-CUSCO”, peticionado por las empresas **INKA TRAIL EXPEDITIONS PERU E.I.R.L. “ITEP ECO TRAVEL” e INCREDIBLE PERU TOURS S.A.C. “IPT TOURS S.A.C”**, en merito a los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Notificar, la presente resolución a las empresas INKA TRAIL EXPEDITIONS PERU E.I.R.L. “ITEP ECO TRAVEL” e INCREDIBLE PERU TOURS S.A.C. “IPT TOURS S.A.C”; así como a la Municipalidad Distrital de Mollepata, de la provincia de Anta, de la región Cusco, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.

ING. JOSE ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac